

Es sabido que las aplicaciones del acero son hoy innumerables. Además de ser elemento exclusivo de las piezas de máquinas de todas clases, el acero ha reemplazado a la madera en los esqueletos de los edificios y en las construcciones navales. Sirve para la fabricación de rieles de ferrocarril; reemplaza a la piedra en la arquitectura de los puentes, y es en general, tan vasto su empleo, que con razón se ha llamado a nuestro siglo el siglo del acero.

Pero este acero, combinación de hierro y de carbono, (este último en la proporción de uno por ciento, más o menos), se oxida fácilmente por la acción del aire, y sobre todo del aire húmedo. Esta oxidabilidad constituye un inconveniente de los aceros así producidos. Se ha tratado siempre de combatirlo por muchos procedimientos, y en particular por la aplicación de pinturas especiales sobre la superficie expuesta al aire. Pero este procedimiento es sólo un paliativo temporario. Si en ese revestimiento protector se produce una grieta, inmediatamente comienza allí la herrumbre y no tarda en propagarse en las adyacencias del punto contaminado.

Pero en el curso de los últimos cuarenta años, la técnica de la fabricación de los aceros se ha modificado por completo. En vez de limitarse a unir carbono con hierro, se ha tenido la idea de incorporar a esta aleación cantidades variables, pero siempre en muy pequeñas, de diversos metales: cromo, níquel, manganeso, tungsteno, etc.

El efecto de esta incorporación fué siempre un aumento muy notable de la dureza de los aceros así producidos, lo que permitía emplearlos en la fabricación de herramientas y de caños de fusil para los cuales la resistencia al desgaste es un factor primordial.

En el curso de estos diferentes experimentos se hicieron descubrimientos notables. El físico Guillaume, halló que haciendo variar la dosis de níquel de los aceros con agregado de níquel disminuía su dilatación por el calor, al punto de ser ésta sensiblemente nula para un acero con un 35 por ciento de níquel: era el metal *invar*, tan precioso para la cronometría y los instrumentos de precisión, y cuyo coeficiente de dilatación, inferior a un dos milonésimo, es por consiguiente, imperceptible en la práctica de sus aplicaciones. Era, pues, posible modificar, en proporciones más grandes que las que se había previsto, las propiedades físicas del acero.

Se trató, entonces, aumentando el tenor en cromo, de dar al acero las propiedades de inoxidabilidad del cromo. El experimento tuvo el éxito esperado. El acero inoxidable tiene una cantidad de carbono muy pequeña, pues no alcanza a la centésima parte. En cambio contiene hasta 12 y aún hasta 14 centésimas partes de cromo y a veces un medio por ciento de níquel. Se obtiene así un acero excelente y que resiste a la acción corrosiva de los agentes atmosféricos.

Sin embargo, su empleo en gran escala para las construcciones metálicas, puentes y buques, depende de la facilidad con que pueda ser obtenido el cromo. Este metal, de color gris oscuro, muy duro y resistente aún a los ácidos, se halla en la naturaleza en combinación con el hierro. Se lo obtiene en abundancia sobre todo en Nueva Caledonia, en el África del Sur y en Asia Menor.

Se le generaliza el empleo de este acero, se puede afirmar que la duración de las construcciones metálicas será probablemente duplicada y acaso aumentada en proporción aún mayor.

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires)

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1102.—Panamá, 29 de Abril de 1924.

En escrito de fecha de 26 de Febrero del corriente año, el señor Victoriano Enríquez A., como apoderado de Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 11 de Febrero de 1914, para amparar y distinguir en el comercio licores.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada, que el marbete que existe en el expediente

es igual al que acompaña el petitorio; que el 11 de Febrero de 1924 se venció el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro. Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 11 de Febrero de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de "Ditta Giuseppe Alberti," con domicilio en Benevento, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1103.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de 2 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Westminster Tobacco Company, Limited," de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica, hecha en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio, tabaco, cigarrillos, etc. etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo de este año se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1104.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Foster McClellan Co., de Buffalo, New York, E.E. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio pildoras.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo del corriente año se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro; por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la "Foster McClellan Co., domiciliada en Buffalo, New York, E.E. UU. de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1105.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la "Foster McClellan Co., de Buffalo, New York, E.E. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 25 de Mayo del año 1914 para amparar y distinguir en el comercio pildoras.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 25 de Mayo de 1924 se vence el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Mayo de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución a favor de la "Foster Mac-Clellan Co., domiciliada en Buffalo, New York, E.E. UU. de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1106.—Panamá, 6 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 15 de Junio del año de 1923, el señor F. B. Escoffery, como apoderado de Manuel Fernández y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Secretaría el día 21 de Junio del año de 1913, para amparar y distinguir en el comercio tónico vino de jerez quina.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el petitorio; que el 11 de Junio del año de 1923 se venció el término para el cual fué hecho el registro primitivo, y que los interesados, han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del día 11 de Junio de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de Manuel Fernández y Compañía, domiciliada en Jerez de la Frontera, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

gativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Francia a favor de la *Compagnie de la Source Perrier*, domiciliada en los Bouillions, Vergeze, Francia, para amparar y distinguir en el comercio aguas minerales y aguas gaseosas de todas clases.

La marca en referencia consiste en un óvalo y la palabra distintiva, *PERRIER* en el centro del óvalo en la parte superior se lee *GAZ NATUREL SOURCE*, y en la parte inferior *EAU DE TABLE FRANCAISE*, y se aplica en las botellas, envases, cajas, envolturas, etcétera, que contienen los efectos, de la manera que se estima conveniente.



Los propietarios se reservan el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de consiste, sin que nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en París;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 15 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en el Brasil a favor del Dr. Jernymé Cesteira del Nº 95 Avenida Nazareth, ciudad de Belem, Estado de Pará, Brasil.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

REGULADOR GESTEIRA

y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparación para curar enfermedades del útero, por ejemplo:

inflamación, dolores y cólico, tumores, catarro, hemorragia, también para carencia de menstruación, o menstruación exagerada o excesiva, dolores de los ovarios, malparto y hemorroides de las mujeres.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

Anexos:

Poder que faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en el Brasil;

Comprobantes (2) del pago de los derechos de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá. 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROBERTO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información pueda consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	8	2	10			3	1	2	2		
CAÑAZAS.....	5	8	2	5			1	2	2	2		
Chitra.....												
MONTIJO.....	1	3	1	5	1		1	1	1	1		
LAS PALMAS.....	5	14	4	6			3	1	3	1		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	5	7	5	8			5	10	9	6		
Atalaya.....		4		4			1			1		
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	4	4		6			4	1	3	2		
Salvia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	1		9	1		4	1	3	2		
LA MESA.....	2	4		6			5		3	2		
SANTA FE.....	2	5	1	6			2	2	3	1		
Sejucó.....												
COIRA-Colonia Penal.....												
Totales.....	27	58	15	61	11		28	19	29	18		

Panamá, 30 de Abril de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	5	3	10			5	20	2	17	5	
COCLÉ.....	12	61	16	71	3		21	15	21	15		
COLÓN.....	18	39	21	32	3	4	21	27	24	24		
CHIRIQUÍ.....	34	117	15	112	4	10	31	46	46	31		
HERRERA.....	24	47	20	36		11	15	13	15	14		
LOS SANTOS.....	22	56	34	53	5		25	16	23	18		
PANAMÁ Y DARÍEN.....	6	75	10	57	1	1	22	45	38	29	3	6
VERAGUAS.....	27	58	15	61		11	28	19	29	18		
TOTALES.....	147	453	134	434	8	50	184	183	213	154	3	6

Panamá, 30 de Abril de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de diez balboas (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la recepción en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publican el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente,

Por el presente, emplaza a la señora Isabel Moreno de Sánchez, para que por el o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio civil de divorcio que contra ella agita en este Despacho el señor Francisco Sánchez A., bien entendido que si así lo quiere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le designará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por un término de treinta días hábiles; copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, como lo manda el artículo 1349 del Código Judicial.

Colón, Mayo 12 de 1924.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño,

marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M. R. A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color rosco blanco, carí blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A. C. Dicho animal fue denunciado por el señor Aníbal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pua del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guadalupe, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el aca del mismo lado y tronzo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ

El Secretario,

J. B. Quarts.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. f

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fabrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pua y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta de la derecha, así: (24), con ambas patas delanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guisán.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pua de la paleta izquierda, así: (14), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES

El Secretario,

J. Guisán

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—24